

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

*TERMINOLOGÍA NOTARIAL(\*) (1348)*

JESÚS BIÉNZOBAS

El americanismo remate, usado entre nosotros como sinónimo de subasta, no debiera emplearse en el lenguaje forense. Podríamos hallar tal vez el origen del vocablo en el error común acerca del verdadero significado del verbo rematar. Éste tiene varias acepciones y aunque todas se relacionan con las voces fin o término, la que nos importa es la que se refiere a ofrecer el máximo o último precio por la cosa subastada. Es una acepción equivalente a la que tiene en las expresiones "dio remate a la empresa" o "tuvo feliz remate la aventura".

En consecuencia, quien remata cualquier cosa no es el "martillero", sino el que resulta comprador de ella, esto es, quien ha dado remate o fin a la subasta, el que no ha visto en la puja sobrepasada su oferta.

En términos forenses sólo puede llamarse remate a la adjudicación en subasta al mejor postor y no a la subasta misma, como comúnmente se hace.

No obstante hemos de aceptarlo en lenguaje vulgar, ya que la Academia lo incluye con esa acepción, como americanismo.

Lamentaríamos que la crítica de la voz fedatario, que empieza a extenderse entre nosotros, pudiera herir la susceptibilidad creadora de su autor. Y aun tememos que éste sea un distinguido colega de los que honraron al notariado latino.

Con su perdón y el de la Academia Española, hemos de dejar establecido nuestro punto de vista. La construcción del término lo señala como palabra compuesta del sustantivo fe y un sorprendente derivado del verbo dar, de formación verdaderamente contradictoria. Sabemos, en efecto, que el subfijo ario o tario se emplea comúnmente para indicar al que recibe algo (mandatario, consignatario, prestatario, locatario, etc.); si agregamos el subfijo al verbo dar, que significa todo lo contrario de recibir, incurrimos en evidente contradicción. Como derivados de dar o donar, en su común acepción sinónima de transmitir graciosamente el dominio de alguna cosa, tenemos a donante y donatario; el primero, participio activo de donar, y el segundo, nombre que se da a quien recibe la donación, como es bien sabido.

Si no se derivó de dar el componente datario, podría encontrarse su

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

origen en la voz empleada, hasta hace poco tiempo, para designar al prelado que en la Curia romana presidía la dataría, tribunal fundado a fines del siglo XIII por los Papas de Aviñón.

La dataría (del latín *datare*, poner fecha o dato), no tuvo en principio otra misión que la de tomar nota del día (*datar*) en que el Papa otorgaba los nombramientos de los beneficios, firmando "para evitar dudas" sobre la prioridad de las concesiones. Tenía así una misión notarial restringida a lo que podríamos llamar dar fecha cierta; pero más tarde se transformó el datario en un verdadero consejero del Papa en lo relativo a la concesión de dichos beneficios, llegando a tener la dataría facultades para conceder dispensas y aun licencias para enajenar bienes benéficos. En la actualidad el presidente de la dataría se llama prodatario, siendo éste un cargo vitalicio y de dignidad cardenalicia.

Vemos así que no debe buscarse la formación etimológica del neologismo en la voz datario. Tal vez el creador de la voz fedatario despreció la pobreza fonética de la forma activa de dar (*dante* y no *datario*) y prefirió sacrificar la lógica gramatical en aras de la musicalidad. O, acaso, se dejó seducir por la consonancia con notario.

Señalemos, por último, que el neologismo tuvo su origen en Honduras y que la Academia Española, al aceptarlo, extendió su significado, que comprende a todo el que está investido de la función de dar fe. Sigue sin gustarnos.

Si bien las voces *seña* y *señal* tienen ambas idéntico origen latino (*signa* y *signalis*, de *signum*), su significado no es el mismo, aun cuando tienen algunas acepciones comunes (*nota*, *distintivo*, *indicio* para conocer alguna cosa, etcétera).

No está entre las acepciones comunes la que define a *señal* como parte del precio que se anticipa en cualquier contrato como prenda de seguridad o como garantía de cumplimiento. En consecuencia, esa parte del precio no debe llamarse *seña*, sino *señal*, como ya lo indicamos anteriormente(1)(1349).